

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de mayo).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Selaya contra providencia de este Gobierno por la que, estimando otro de don Manuel Barros, dejó sin efecto otra de referido Alcalde imponiéndole multa de cinco pesetas por infracción del artículo 87 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 22 de abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo.

Santander 24 de mayo de 1916.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

#### CARRETERAS

Debiéndose llevar a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto de carretera del Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, trozo 2.º, de orden del señor Gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los

particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto de referencia.

Santander 23 de mayo de 1916.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras por contrata de los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de las carreteras de Puente de San Miguel a la Venta de Tramalón, kilómetros 5 al 17; Barrera al faro de Suances, kilómetros 1 al 8, y Santillana a la Requejada, kilómetros 1 al 7, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Torrelavega, Suances, Santillana, Alfoz de Lloredo, Reocin y Ruiloba, en cuyos términos municipales se han ejecutado los trabajos, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 22 de mayo de 1916.—El ingeniero jefe de la Sección Fomento, Rafael Apolinario

## MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.). de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el unido pliego de bases generales, redactadas por la Sección del Material de ese Estado Mayor Central, para un concurso de proposiciones libres con el fin de contratar las obras hidráulicas necesarias en las bases navales de Cadiz, Ferrol y Cartagena, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el indicado concurso se celebre en este Ministerio el día 2 de junio próximo, a las diez de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1916.—*Miranda.*

Señor Almirante, jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

### Estado Mayor Central

*Pliego de bases generales para un concurso de proposiciones libres entre entidades nacionales, acreditadas en trabajos análogos, con el fin de contratar la ejecución de las obras que, para habilitación como bases navales de los tres puertos militares de Ferrol, Cartagena y la Carraca, se detallan a continuación y aparecen comprendidas entre las especificadas en el artículo 2.º de la ley de 17 de febrero de 1915.*

1.ª El concurso tiene por objeto contratar las obras hidráulicas que se expresarán para habilitar como bases navales los tres puertos militares de Ferrol, Cartagena y la Carraca,

Las obras de que se trata se dividen en tres grupos: correspondiendo el primero a las respectivas a la capital del Apostadero de Ferrol, el segundo a las del Apostadero de Cartagena y el tercero a las que deben verificarse en la Carraca y que corresponde al Apostadero de Cádiz.

2.ª Las obras que habrán de ejecutarse en Ferrol (primer grupo) son:

a) Dragado de la fosa actual hasta formar la dársena para fuerzas sutiles que se indican en el plano número 1, y cuyas dimensiones son 100 por 130 metros y seis metros de calado en baja mar máxima;

b) La ejecución de las obras siguientes complementarias de dicha dársena y necesarias para su servicio:

1.º Construir un muro del espesor necesario para su completa estabilidad, que arrancando del firme del terreno, forme el contorno interior de la dársena, y cuyo talud permita el atraque de torpederos y sumergibles.

2.ª Construir donde indica el plano número 1 dos pantalanés de 40 metros de largo cada uno con sus correspondientes bitas, sobre las cuales podrá tenderse una vía del ancho de la general del Arsenal.

Los pantalanés tendrán la necesaria resistencia para soportar las cargas propias del servicio de aprovisionamiento a que se destinan y los esfuerzos a que estarán sujetos en las maniobras de atraque y amarre, con la anchura conveniente para este servicio y el de la grúa portátil que ha de correr por las vías.

3.ª Proveer e instalar sobre los muelles de la dársena donde indica el plano (número 1) o designe la Comisión inspectora, dieciséis (16) bitas.

4.ª Construir en el sitio indicado en el plano (número 1) un tinglado metálico de 15 por 70 metros, 6,5 metros de altura, contados hasta el arranque de la armadura, con cubierta de cinc y piso de cemento.

5.ª Construir las escalas para atraque que figuran en el plano;

c) Construcción de un pantalané de planta trapezoidal en el muelle O. con un frente de atraque de unos 40 metros por lo menos, y otro en el muelle de la escollera, como se indica en el plano número 1).

Estos pantalanés tendrán el lanzamiento necesario para salvar la escollera, sobre la que se alzan los muelles de la antedársena, alcanzando la sonda de nueve metros en el frente de atraque, y llevarán cada uno, para las maniobras de atraque y amarre, un cabestrante eléctrico de cinco toneladas y norais con las guías necesarias.

Los pantalanés ofrecerán la necesaria resistencia para soportar las cargas propias del servicio a que se destinan y

los esfuerzos a que estarán sujetos en las maniobras de atraque y amarre.

d) Proveer e instalar en los sitios indicados en el plano (número 1) o en los que designe la Comisión inspectora, dos cabrestantes eléctricos de cinco toneladas y 10 norais para amarre de acorazados;

e) Utilizando las columnas del antiguo taller de arboladura y embarcaciones menores inmediatas al varadero, y la pared que los separaba, construir un trabajadero como se indica en el plano (número 1) o sea cubrir una nave de unos 13,20 por 40 metros con armadura metálica y planchas de cinc, y cerrar el costado Oeste con un tabique de ladrillo, y el frente con grilleras de madera;

f) Arreglar los actuales varaderos de Puerto Chico, consolidando su cimentación, reemplazando carriles y maderas en mal estado; construir nuevos carros metálicos con sus retenidas y un cabestrante eléctrico para la tracción, y en general dejar en perfecto estado de funcionamiento ambos varaderos, habilitando el del Oeste para subir buques de 120 toneladas de desplazamiento;

g) Modificar el actual muelle de la Graña para que a él puedan atracar buques de cinco metros de calado en baja mar máxima, terraplenando el espacio ganado al mar y construyendo el correspondiente muro de contención. Proveer e instalar sobre el nuevo muelle, y en los sitios que designe la Comisión inspectora, seis norais para maniobras de los buques.

h) Construir un espigón en la dirección fijada en el plano (número 2) con un frente de atraque de unos 40 metros y de la longitud necesaria para que a él puedan atracar buques de nueve metros de calado en baja mar máxima.

En alternativa con la construcción del espigón citado se presentará proposición para construir un muelle de aprovisionamiento con las dimensiones y solidez necesarias para que pueda atracar a cada uno de sus costados un acorazado de 140 metros de eslora y ocho metros y medio de calado en un frente de atraque de 100 metros.

3.ª Las obras que habrán de ejecutarse en Cartagena (segundo grupo), son:

a) Demoler las antiguas gradas y diques emplazados en el lado Norte y dragar todo este espacio hasta formar una dársena de 19 por 91 metros para fuerzas sutiles. El calado de esta dársena será de nueve metros, excepto en una extensión de 91 por 50 metros que en el plano número 4 se indica, en la que el calado será de 10 metros.

b) Construcción de las siguientes obras complementarias en dicha dársena y necesarias para su servicio:

1.ª Construir un muelle del espesor y solidez conveniente que forme el contorno interior de la dársena con escalas en los sitios designados en el plano.

2.ª Construir los dos pantalanés que se indican en el plano (número 4) de 40 metros de largo cada uno, con sus bitas correspondientes. Los pantalanés, además de poder soportar la carga propia del servicio a que se destinan, tendrán solidez necesaria para resistir los esfuerzos a que estarán sujetos en las maniobras de atraque y amarre, y la anchura necesaria para las vías de servicio que deberán llevar.

3.ª Proveer e instalar sobre los muelles de esta dársena y en los sitios indicados en el plano (número 4), o en los sitios que designe la Comisión inspectora, 16 bitas;

c) Proveer e instalar en los sitios indicados en el plano (número 4), o en los sitios que designe la Comisión inspectora, cinco cabrestantes eléctricos de cinco toneladas y 10 norais para amarre de acorazados;

d) Dragado de la dársena principal hasta dejarla con

una sonda mínima de nueve metros en toda su extensión, excepto en la poza que se habilitará para calar el nuevo dique flotante, en el cual el calado será de 13 metros.

Dicha poza, se emplazará paralela a la actual, corriéndola al Sur todo lo que permita la estabilidad de los muelles y la naturaleza del fondo;

e) Colocar en el ángulo N. de entrada a la dársena una sólida defensa de madera para evitar posibles choques contra su arista;

f) Arreglo del varadero de Marruecos, para que a él puedan subir remolcadores, guardapesca, y en general, buques de una eslora de 50 metros, y que comprende la construcción de un carro-cuna metálico, arreglo del firme de la grada y de los malecones de ambas bandas, así como las obras en los almacenes de la cabeza del varadero que exijan la prolongación de éste y la instalación de la máquina de tracción de que deberá proveerse;

g) Construir en el punto de la costa Poniente del puerto comercial que el licitador juzgue más ventajoso, un muelle para carga y descarga de carbón en comunicación con terrenos de la extensión necesaria, para en ellos almacenar 12.000 toneladas de combustible.

A dicho muelle deberán poder atracar buques de nueve metros de calado.

4.<sup>a</sup> Las obras que habrán de ejecutarse en la Carraca (tercer grupo), son:

a) Rellenar la salina de la Clica y afirmar todo el frente que da al caño hasta formar una zona de servicio de un ancho mínimo de 200 metros, empleando como uno de los elementos de relleno, fangos extraídos del caño de Santi-Petri, para lo cual se adoptarán en la salina disposiciones necesarias para su decantación.

b) Dragar en el frente de la salina de la Clica un canal de 150 metros de ancho en el fondo, como mínimo, y de una sonda en baja mar, máxima de nueve metros, el cual se prolongará con el mismo calado y anchura hasta su unión con el canal que conduce a Cádiz, vertiéndose en la salina de la Clica los fangos necesarios para su relleno.

En el caso en que para este objeto conviniera al contratista dar mayor anchura al caño, podrá hacerlo conservando la regularidad en la línea opuesta a la de los muelles de la Clica;

c) Construir en la orilla del Poniente del caño de Santi-Petri, que hoy ocupa la salina de la Clica, cubriendo todo el frente de ésta, y sin olvidar que debe disminuirse todo lo posible las causas de aterramiento, los necesarios muelles o pantalanes para que a ellos puedan atracar en baja mar máxima cuatro acorazados de 140 metros de eslora y ocho metros y medio de calado, en un frente de ataque no menor de 50 metros para cada uno, y los buques menores que el proyecto permita.

Dichos muelles tendrán la necesaria resistencia para soportar, no solamente los esfuerzos a que estarán sujetos en las maniobras de atraque y amarre, sino también los propios del servicio de aprovisionamiento a que se destinan;

d) Proveer e instalar en la zona de servicio, y en los sitios que designe la Comisión inspectora, cuatro cabrestantes eléctricos, con las guías y norais necesarios para las maniobras de los buques.

5.<sup>a</sup> En el Ministerio de Marina estarán de manifiesto los planos de conjunto de las obras; y todos los datos que los concursantes necesiten para el desarrollo del proyecto podrán adquirirlos directamente sobre el terreno en el Arsenal correspondiente, mediante previa autorización del Ministerio de Marina o de la Superior Autoridad del respectivo Apostadero.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de manera que en ningún

caso, ni bajo ningún pretexto o motivo puedan quedar interrumpidos ni sufrir entorpecimiento alguno los servicios industriales de los Arsenales, y muy particularmente el de los diques y varaderos; todos los servicios que tenga que establecer el contratista como necesarios para la ejecución de las obras, los establecerá de manera que no interrumpen ni entorpezcan los industriales y militares del respectivo Arsenal.

7.<sup>a</sup> Los apuntalados del edificio, acodado de tierras y demás faenas que sean necesarias para seguridad de las obras existentes, así como la reparación de los desperfectos que se produzcan por consecuencia de las obras contratadas, serán de cuenta del contratista, quedando a su cargo precaver y tomar las medidas necesarias para evitar todo accidente que pueda producir perjuicios en los edificios y demás construcciones que hayan de subsistir en las inmediaciones de las obras contratadas.

8.<sup>a</sup> Al dar comienzo las obras se levantará un plano con las sondas o calados que actualmente tenga la dársena y espacios a dragar, y cada tres meses se tomarán nuevas sondas de los fondos, y el mayor volumen de agua que se encuentre servirá para abonar al concesionario el el trabajo ejecutado; al tomar las nuevas sondas, toda profundidad que exceda de la exigida en baja mar viva, se considerará como igual a esta.

9.<sup>a</sup> Al comienzo de las obras se colocarán en las dársenas, muy sólidamente, placas metálicas que indiquen el nivel medio de las mareas, y sobre ellas se contarán en todo tiempo las distancias para la rectificación de la obra ejecutada.

10. Los materiales que resulten de las demoliciones podrán ser empleados por el contratista en las obras; los que, a juicio de la Comisión inspectora, sean útiles, pero no utilizables en las mencionadas obras, se entregarán a la Administración para que disponga de ellos, según corresponda.

11. Los productos de dragados y excavaciones y materiales inútiles que no tengan aplicación para relleno en obras se verterán por el contratista en sitios que a juicio de las Autoridades locales de Marina no perjudiquen los puertos y dársenas de su jurisdicción, a cuyo objeto adquirirán previamente los proponentes los antecedentes necesarios de las mencionadas Autoridades.

12. El talud en las líneas exteriores de los dragados se fijará de acuerdo con la Inspección de las obras, según la calidad del terreno y construcción de los muelles que le limitan.

13. Si durante el curso de las obras objeto del concurso deseara el Gobierno introducir en ellas ampliaciones o modificaciones las concertará con los contratistas, siendo obligatoria para el contratista la aceptación de ellas con la consiguiente alteración de precio que, según convenio, o en su defecto según regulación pericial proceda, tomando como tipo en cuanto sea posible la unidad de obra similar contratada para determinar el aumento o la disminución correspondientes.

14. La Marina se reserva la propiedad de todas las antigüedades y objetos de arte o de cualquier otra clase, que por sus condiciones merezcan ser conservados, o que por su valor y utilidad puedan ser empleados por la Marina o enajenados con arreglo a la ley de Presupuestos, y que se encuentren al efectuar cuantas demoliciones, excavaciones y dragados sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras.

15. Durante un plazo de doce meses de garantía, a contar desde la recepción provisional de las obras, el contratista habrá de ser responsable, especialmente, del saneamiento por vicios ocultos y de la bondad de los materia-

les, buena ejecución de las obras y buena calidad y funcionamiento de las máquinas y aparatos, siendo de su cuenta las reparaciones de los defectos, averías y desperfectos que se adviertan, salvo, como es natural, los casos de fuerza mayor debidamente apreciados y justificados.

16. Para la entrega y recepción de las obras regirán las condiciones generales vigentes para la contratación de las obras públicas aprobadas por Real decreto de Fomento de 13 de marzo de 1903 y lo prevenido en el Reglamento de contratación de Marina de 4 de noviembre de 1904, con las Reales órdenes posteriores que lo ampliaron o modificaron.

17. Este concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña, Oviedo, Santander, Vizcaya, Barcelona, Valencia, Murcia, Málaga, Sevilla y Cádiz, y también por medio de edictos que harán fijar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral, en sitio visible de sus respectivas dependencias, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo, y se celebrará en el Ministerio de Marina y ante la Junta de subastas del mismo, el día 2 de junio próximo, a las diez de la mañana.

18. Desde el día en que aparezcan los anuncios en los periódicos oficiales hasta el día anterior, no feriado, del que se fije para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.º de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada, en el Ministerio de Marina, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, todos los días laborables, pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en el concurso.

También podrán presentarse proposiciones desde la publicación del anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel en que deba celebrarse, todos los días que no sean festivos y a las horas hábiles de oficina, en las Comandancias generales de los Apostaderos de Ferrol, Cartagena y Cádiz y Comandancias de Marina de las provincias marítimas de Ferrol, Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Barcelona, Valencia, Cartagena, Málaga, Sevilla y Cádiz.

Asimismo podrán presentarse proposiciones ante la Junta de subastas del Ministerio, en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos, que se concederá con dicho objeto después de contituida, y una vez leídos los anuncios y pliegos de bases generales.

19. Desde la publicación del anuncio hasta el día anterior, no feriado, señalado para el concurso, estará de manifiesto el pliego de bases generales en el Negociado 5.º de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central de la Armada en el Ministerio de Marina y en la Jefatura de Construcciones Navales del propio Ministerio, los planos que se mencionan anteriormente, a fin de que los concursantes puedan tomar los datos que estimen necesarios para sus proyectos.

Para mayor publicidad, y en armonía con lo prevenido en el artículo 48 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda, el presente pliego de bases generales se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, al propio tiempo que el anuncio del concurso.

20. Este concurso queda reservado a la industria nacional, y, en su consecuencia, sólo podrán tomar parte en el mismo entidades industriales nacionalizadas en España, regidas por leyes españolas y que tengan dentro del país sus elementos de producción.

21. Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y se extenderán en papel sellado de una peseta (clase II), o en papel común debidamente reinte-

grado con el timbre correspondiente, no admitiéndose con raspaduras, errores o enmiendas, a menos de estar salvadas en forma legal administrativa, estarán redactadas en castellano, y se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado, firmados por el licitador en la cubierta, y haciendo constar en el mismo que se entregan intactos y a su satisfacción; no podrán alterar las bases del concurso; podrán hacerse para uno sólo de los grupos de obras, o sea para las respectivas a un solo Apostadero, para dos grupos o para los tres grupos, y expresarán:

1.º Precio total en pesetas por el que a riesgo y ventura se compromete a realizar todas las obras, suministros e instalaciones del grupo o grupos de obras que comprenda la proposición, con la conveniente separación del precio que se pida por cada grupo.

2.º Plazos para empezar las construcciones e instalaciones de cada una de las obras objeto del concurso, a partir desde el día en que se le comunique el nombramiento de la Comisión inspectora, y después de firmada la escritura y plazos para realizar la entrega de todas y cada una de las obras que constituyen cada grupo, a partir de la propia fecha.

No hallándose aún ocupada por la Marina la salina de la Clica, se entiende que el plazo para ejecutar las obras del Arsenal de la Carraca, o sea del tercer grupo, no empezará a contarse hasta que se comunique al contratista haberse verificado la ocupación de dicha salina por la Marina.

3.º Plazos y forma en que han de verificarse los pagos, en el entendido que éstos han de ser precisamente en moneda corriente española o valores equivalentes; que no se admitirá abono de plazo alguno sino por obra ya ejecutada y declarada admisible por la respectiva Comisión inspectora, sin incluir en este valor los materiales acopiados o en curso de preparación o elaboración, sino solamente los puestos en firme en la obra, y que el último plazo de cada obra no bajará del 20 por 100 del precio de adjudicación.

4.º Multas y penalidades que se encuentran dispuestos a sufrir por demora en los plazos para empezar las construcciones e instalaciones y suministros y en los marcados para verificar las entregas de cada una de las obras e instalaciones parciales.

5.º Multas que deberán abonar por deficiencias en pruebas debidamente detalladas.

6.º Cuáles habrán de ser las causas de rechazo de las obras y suministros e instalaciones y las de rescisión del contrato debidamente especificadas, proponiendo concretamente con referencia a plazos determinados los casos en que la Administración podrá decretarla por demora en el comienzo de las construcciones, en el acopio de los materiales o en la entrega de las obras.

Los casos de rescisión que el concursante proponga se entenderán sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para acordar la rescisión del contrato que se expresa en las bases posteriores, cuando ocurran los casos que las mismas indican.

Declarará también el concursante en su proposición que en el caso de rescisión parcial, sólo tendrá derecho a percibir la parte de precio correspondiente a las clases y unidades de obras que le hayan sido admitidas según el tipo para ellas contratado, con arreglo al presupuesto que presentó.

7.º Conformidad con las bases y compromiso de responder con todos sus bienes a las responsabilidades que se originen en el contrato.

22. A la proposición acompañará:

a) Una Memoria justificativa de los sistemas de cons-

trucción adoptados, con cálculos, planos, especificación de los materiales y mezclas empleadas, y en general, con todos los elementos necesarios para apreciar con exactitud la bondad y solidez de las obras en conjunto y detalle, quedando los concursantes en libertad para desarrollar las obras en la forma que mejor estimen, siempre que se acomoden a los cálculos y especificaciones por los mismos formulados;

b) Un presupuesto general de las obras acompañándose también los parciales de cada una de ellas, con los volúmenes y precios unitarios que hayan servido de bases para formularlos.

El valor unitario que se estipule en el contrato, que será el consignado en las especificaciones de cada obra, lo es sólo para los efectos de las liquidaciones parciales, es decir, que el precio final que la Marina habrá de abonar por todas las obras, se entenderá que ha de ser siempre el fijado en las proposiciones y aceptado por ambas partes;

c) Una nota descriptiva del material de dragas y gánguiles que se hayan de emplear en los trabajos de dragado con justificación de que el que se ofrezca es el apropiado a la clase de obras que se han de ejecutar;

d) Cuantos documentos estimen y juzguen necesarios para que la Administración de Marina pueda cerciorarse de que el concursante se dedica a esta clase de construcciones, en la inteligencia de que solo serán admitidas al concurso entidades acreditadas en trabajos análogos, o que cuenten con la cooperación y la responsabilidad técnica de casa o empresa de reconocida competencia en dichos trabajos;

e) Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta una vez tomada razón de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos, admisibles por la ley, las cantidades siguientes, que en concepto de depósito provisional, se exigen para licitar:

Para el primer grupo (Ferrol), setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Para el segundo grupo (Cartagena), ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000 pesetas).

Para el tercer grupo (Carraca), doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 pesetas).

Estos depósitos serán devueltos en el acto del concurso a los autores de las proposiciones rechazadas, reteniéndose sólo los de las admitidas y los de aquellos que formularon protestas al acto;

f) Si la proposición es a nombre de otro, se acompañará también poder notarial que así lo acredite y si es a nombre de alguna Compañía o Sociedad, presentará, además, los documentos necesarios para acreditar su existencia, su personalidad jurídica y la de quien formule proposiciones en su nombre; como asimismo su inscripción en el Registro Mercantil, cuando se trate de Compañías que deban llenar este requisito.

Podrá un mismo licitador presentar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito.

23. El día señalado para la celebración del concurso se reunirá en el Ministerio de Marina la Junta especial de subastas, y una vez leídas las proposiciones presentadas y rechazadas las que no acompañen algunos de los documentos que expresa la base anterior o no reúnan los requisitos que marca la base 22, se levantará acta notarial del resultado, remitiéndose todo el expediente al Ministro de Marina para la tramitación ulterior correspondiente.

24. El Ministro de Marina remitirá el expediente a

informe de los Centros que estime pertinentes; el Gobierno, a propuesta del expresado Ministro, acordará la adjudicación de uno, de dos o de los tres grupos del concurso, o declarará inadmisibles todas las proposiciones presentadas, según la estimación que hiciere de ellas, previo el examen necesario de las mismas y señaladamente de los proyectos, teniendo en cuenta la garantía que represente el postor por su crédito industrial y el plazo ofrecido para la ejecución y entrega de las obras, como asimismo los plazos propuestos para el pago, y, en general, todas las circunstancias que a juicio del Gobierno, puedan influir en la elección de la proposición más ventajosa para los intereses del Estado.

El Gobierno se reserva el plazo que estime necesario para el estudio de las proposiciones, y podrá acordar condicionalmente la adjudicación, señalando las variantes mediante las cuales una proposición deficiente resultaría aceptable y marcando un plazo para aceptar ó no las modificaciones al autor de la proposición, adjudicándose ó no definitivamente las obras, según proceda, como resultado de la contestación del proponente.

En ningún caso, y cualquiera que sea la resolución que recaiga, podrá ninguno de los concursantes considerarse asistido de mejor derecho para obtener la adjudicación, aunque ésta recaiga en una proposición que no sea la más económica, así como tampoco para reclamar contra la preferencia que otro obtenga, pues á la prudencial discreción del Gobierno se reserva la resolución definitiva sobre el resultado del concurso con la libre opción del Gobierno mismo entre celebrar o no los contratos intentados.

25. La responsabilidad técnica de los estudios, proyectos y ejecución de las obras queda íntegramente a cargo del contratista. La Administración no adquiere el compromiso de aceptar las obras sino en el caso de que se acredite que reúnen las condiciones establecidas en el contrato, mediante las pruebas y verificaciones necesarias para ellos.

26. Acordada la adjudicación se traducirán las bases en condiciones, con las modificaciones, si las hubiere, que aceptadas por el adjudicatario y con la aprobación ministerial, se remitirán a la Intendencia General para el otorgamiento de la correspondiente escritura del contrato.

27. El adjudicatario o adjudicatarios impondrán en la Caja General de Depósitos, y a disposición del Intendente General del Ministerio de Marina, en la misma forma marcada en la base 23 punto E) para los depósitos provisionales, y en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 del precio de adjudicación de cada uno de los grupos que se le adjudiquen.

Las fianzas no serán devueltas hasta que, terminado el plazo de garantía, resulte el contratista solvente de su compromiso y justique haber satisfecho la contribución industrial correspondiente:

28. El contratista, a quien se comunicará por la Intendencia General del Ministerio de Marina, la orden de adjudicación, deberá presentarse en dicho Centro, con la carta de pago de la fianza definitiva, dentro de los ocho días siguientes al recibo de dicha comunicación.

Dentro de igual plazo se otorgará en el despacho del Intendente general del Ministerio de Marina la correspondiente escritura del contrato; este último plazo podrá ser prorrogado a juicio del Intendente general, al surgir algún incidente imprevisto administrativo o de carácter notarial.

Al presentar el contratista la carta de pago de la fianza definitiva, se le devolverá el resguardo del depósito provisional.

Si el adjudicadorio no entrega en la Intendencia General la carta de pago de la fianza definitiva, o no se presenta a otorgar la escritura dentro de los plazos que quedan señalados, perderá la fianza que tuviere impuesta, celebrándose nuevo concurso a su perjuicio, con todos los perjuicios que señala el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

29 La escritura del contrato contendrá:

- A) La disposición mandando sacar a concurso las obras;
- B) Pliego de bases generales, traducidas en condiciones;
- C) Acta del concurso;
- D) Proposición aceptada con las modificaciones admitidas;
- E) Real orden de adjudicación;
- F) Copia de la carta de pago de la fianza;
- G) Obligación del contratista para cumplir lo estipulado y compromiso de responder con todos sus bienes a las responsabilidades que se deriven del contrato.

30 Serán de cuenta del contratista: el pago de la escritura del contrato y de una copia testimoniada de la misma, que entregará en la Intendencia General a los quince días de devuelta que sea por el liquidador de Derechos reales; los Derechos reales que devengue la escritura y el contrato, los derechos del Notario que asista al concurso y el papel sellado del acta correspondiente. El pago de los anuncios en los periódicos oficiales, los derechos arancelarios del material que por hallarse comprendido en la relación anual de excepciones, vigente durante la ejecución del contrato, de la Presidencia del Consejo de Ministros, tenga que introducir del extranjero, los transportes, impuestos de pagos del Estado, timbre, Contribuciones industrial y demás impuestos y gravámenes establecidos o que se establezcan durante el curso del contrato y la impresión de 50 ejemplares de la escritura que, salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, entregará en la Intendencia General, a los veinte días de recibir la copia de la escritura.

Hallándose el servicio dividido en grupos, cada adjudicadorio sólo abonará la proporcional de estos gastos correspondiente al grupo o grupos que se les adjudiquen.

Si la adjudicación de alguno de los grupos no se verificase hasta el segundo o sucesivos concursos por haberse declarado desierto el primero o siguientes, el adjudicadorio de aquél en que haya adjudicación, abonará también los gastos de anuncios, Notario, etc., de los concursos anteriores que resultasen desiertos, en la parte proporcional correspondiente al grupo o grupos que se le adjudiquen.

Todos los gastos expresados anteriormente, los acreditará el contratista con los recibos o cuentas originales, que presentará en la Intendencia General, devolviéndoseles una vez sacada copia de ellos.

31. Las obras que son objeto del concurso se ejecutarán en cada Apostadero, bajo la inspección de una Comisión compuesta del personal facultativo y administrativo que designe el Ministro de Marina, la cual vigilará los trabajos, reconocerá tantas veces como crea conveniente, todos y cada uno de los materiales y efectos elaborados que hayan de emplearse en las obras, para cerciorarse de que reúnen las debidas condiciones, no sólo en el momento de ser utilizados, sino posteriormente y en cualquier estado de las construcciones señalará al contratista un plazo prudencial para que retire y reponga los materiales y efectos desechados o rehaga las obras defectuosas; determinará lo que convenga a propuesta del contratista sobre todos los detalles de construcción no previstos en planos y especificaciones, y resolverá cuantas cuestiones de orden

técnico se susciten en el cumplimiento del contrato sin perjuicio de las facultades del Ministro, quien podrá modificar o revocar los acuerdos de las Comisiones, bien de oficio o bien en virtud de recurso entablado contra ellos por el contratista dentro del plazo de tres días.

Todos los individuos de las comisiones inspectoras tendrán libre entrada en los lugares donde se realicen las obras, se construyan piezas o aparatos destinados a las mismas o se acopien materiales para ellos.

Reconocidos los materiales aisladamente, se experimentará cómo se comportan en las mezclas hechas en las proporciones que señalen las especificaciones; y si los resultados de los experimentos son satisfactorios, se permitirá su empleo en la obra.

Si ofrecieran duda o dejaran algo que desear, se elegirán otros materiales de la misma especie que produzcan mezclas satisfactorias, o bien se podrán alterar ligeramente las proporciones de éstas, mas sólo en el sentido de aumentar las cales o cementos en su relación a la arena, y de estos elementos a la piedra en los hormigones; es decir, sin que de modo alguno disminuyan el valor intrínseco de la mezcla.

El Presidente podrá suspender y someter a la decisión del Ministro los acuerdos de la Comisión que estime contrarios a los intereses del Estado.

El contratista se atenderá estrictamente a las instrucciones que reciba de la Comisión inspectora, quedando obligado a deshacer las obras que no se ajusten a ellas y a rehacerlas por su cuenta dentro del plazo prudencial que fije la misma Comisión, sin derecho por este motivo a sobreprecio ni a prórrogas y sin perjuicio de las multas en que haya incurrido o incurra por demora.

Después de firmada la escritura, y antes de dar principio a las obras, el contratista entregará en el Ministerio de Marina copia duplicada de todos los planos y especificaciones aprobadas, una de las cuales, debidamente autorizada, se remitirá a la Comisión inspectora.

Todos los planos complementarios de los aprobados, así como los dibujos o croquis referentes a partes o detalles de las obras, se someterán a la aprobación de la Comisión inspectora, entregándose además un ejemplar de los mismos, salvo los casos en que aquélla, por la importancia del asunto, juzgue necesario elevarlos en consulta, y debidamente informados, a la Superioridad, en cuyo caso los ejemplares serán dos, de los cuales se remitirá uno al Ministerio, quedando el otro en poder de la Comisión.

Los contratistas estarán obligados a facilitar al Presidente de la Comisión inspectora y a la Comisión misma, todas las indicaciones y datos que por ésta le fueren pedidos para el buen cumplimiento de su cometido, y a proveer gratuitamente los aparatos, material y personal que las Comisiones necesiten para el reconocimiento y pruebas de los materiales, efectos y aparatos que se apliquen a la construcción y ejecución de las obras.

El contratista dará cuenta, con la debida oportunidad, a la Comisión inspectora, de todos los pedidos de materiales, aparatos o efectos que deban ser reconocidos en los Centros productores, a fin de que verifiquen dicho reconocimiento los funcionarios que designe el Ministro de Marina, los cuales, para estos efectos, se entenderán directamente con la Comisión inspectora.

La Comisión inspectora suscribirá las certificaciones de obra ejecutada, que acreditarán el derecho al percibo de los plazos, y los de recepción provisional, que servirán además para empezar a contar el plazo de garantía.

El contratista firmará el «Enterado» en todas las comunicaciones que le pase la Comisión inspectora, y ésta, a su vez, acusará recibo de las que aquel le dirija.

Si por excepción se hubiere ejecutado alguna obra que no se halle ajustada exactamente a las condiciones del contrato, pero que sin embargo sea admisible a juicio de la Inspección, se dará conocimiento a la Superioridad proponiendo a la vez la rebaja en los precios que parezca justa, y si aquella resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado a conformarse con la rebaja acordada, a no ser que prefiera demoler la obra a su costa y rehacerla con arreglo a las expresadas condiciones.

32. El contratista designará en esta Corte una persona, autorizada con poder bastante, para que reciba todas las notificaciones pertinentes al contrato y le represente ante las oficinas centrales en todas las incidencias del mismo.

33. El contratista queda obligado a presentar al Interventor designado para las obras, garantía suficiente que asegure contra los accidentes del trabajo a los obreros que emplee en las obras, a menos de justificar tenerlos ya asegurados con arreglo a lo prevenido en la ley de 30 de enero de 1900 y Reglamento para su aplicación.

34. Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras, estará ajustado a lo dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de junio de 1902, debiendo quedar precisamente estipulado en aquél la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal, y que todas las cuestiones que surjan entre los obreros y contratistas se resolverán por la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, y contra sus laudos sólo podrán interponerse los recursos que autoriza la ley de Enjuiciamiento civil.

35. Las multas y demás indemnizaciones a que diere lugar el contratista, serán efectivas gubernativamente:

Primero. Sobre las sumas en metálico o efectos de la Deuda del Estado que estuvieren consignados en garantía de sus obligaciones;

Segundo. Sobre los demás bienes que le pertenezcan.

36. Las fianzas se repondrán tan pronto se extraiga parte de ellas, y cuando estuvieren constituidas en valores públicos y éstos sufriesen una rebaja de un 3 por 100 en cotización, se procederá a su revisión y reposición.

37. Podrá la Marina rescindir parcial o totalmente el contrato:

a) Cuando las obras no reúnan las condiciones fijadas en el mismo contrato, sin perjuicio del derecho que se reserva la administración en el último párrafo de la base 31;

b) Si durante la ejecución de las obras el contratista emplease métodos o procedimientos inaceptables por la Comisión inspectora y dejase de perfeccionarlos, desatendiendo las advertencias de la misma Comisión o no ejecutase las modificaciones o correcciones que demostrase ser necesarias;

c) Si dejase el contratista de establecer y sostener las precauciones necesarias para la seguridad de las obras ya ya existentes que pudieran experimentar daño alguno como consecuencia de las en ejecución;

d) Si igualmente el contratista dejase de reparar los defectos producidos por las obras en otras existentes.

En caso de rescisión parcial o total por las causas expresadas, podrán continuarse las obras por administración o por contratación directa, respondiendo el contratista de los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con respecto a los precios estipulados, y perdiendo una parte de la fianza total del grupo respectivo, igual al 10 por 100 del precio señalado en el contrato de dichas obras, si la rescisión es parcial.

La rescisión total lleva consigo la pérdida total de la fianza impuesta para responder al cumplimiento del contrato, subsistencia de multas y demás efectos y responsabilidades que señala el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública, siguiéndose en los procedimientos, para hacer efectivas responsabilidades del contratista sobre los bienes del mismo, los trámites y requisitos de la vía de apremio, con arreglo a las leyes e instrucciones de la Hacienda pública.

38. El importe de las obras se abonará con cargo a los créditos que anualmente, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se incluyan en los presupuestos de gastos del Estado, conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 2.º de la ley de 17 de febrero de 1915 sobre continuación de las construcciones navales y habilitación de los puertos militares.

39. Los pagos se verificarán por medio de libramientos que expedirá la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Marina sobre la Tesorería de Hacienda pública que designe el contratista al firmar la escritura, y dentro de los quince días siguientes de aquel en que se reciban y consten por el Registro de dicha oficina la entrada de las certificaciones de obras ejecutadas que expedirá la Comisión inspectora y acreditarán su derecho al percibo de los plazos, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna por demora en los pagos, bien sea producida por falta de crédito en consignación o de fondos en Tesorería.

40. El contratista se hace especialmente responsable del cumplimiento de la ley 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la producción nacional, y con sujeción a ella se estará a las diversas participaciones que en las obras queden reservadas a dicha producción y a los materiales y efectos que para las mismas puedan admitirse de la industria extranjera, cuidando el Interventor designado para las obras de que no se admitan o empleen otros materiales o efectos procedentes del extranjero que los autorizados por la relación anual de la Presidencia del Consejo de Ministros, vigente durante el curso de ejecución del contrato.

41. Con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley citada en la base anterior, se estampan a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo.

«Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 comprendido sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. (En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para

efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualesquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

42. Además de las bases anteriores, regirán para el concurso y el contrato que de él se derive, las prescripciones del vigente reglamento de contratación de Marina de 4 de noviembre de 1904, y disposiciones posteriores que lo modifican o adicionan en cuanto no se opongan a aquellas.

Madrid 17 de febrero de 1916.—El jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º, el general jefe de la Sección del Material, Salvador Moreno y Eliza.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de Prisiones

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 8 del corriente para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Santoña y Colonia penitenciaria del Dueso, con sus respectivas enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 23 del presente mes de mayo, hasta la misma hora del 12 de junio próximo, pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en las de las dos Prisiones a que afecta el servicio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficinas.

La subasta tendrá lugar el día 17 de junio próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen aproximadamente 503 plazas la primera y 575 la segunda, en junto 1078, y que el suministro deberá dar principio a los quince días de firmarse la escritura de contrato.

Madrid 19 de mayo de 1916.—El Director general, Isidoro Rodrigañez. 1036-228

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

### Subasta de obras para instalar las dependencias de la Escuela de Comercio.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia para el día 6 de junio próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, la subasta de las obras proyectadas para instalar la Escuela de Comercio, oficinas de Instrucción pública y Consejo provincial de Fomento en el edificio que ocupó el Instituto de segunda Enseñanza en la calle de Magallanes.

Las proposiciones se presentarán a la Junta de subasta en dicho día, y en la Secretaría de la excelentísima Diputación se halla de manifiesto el pliego de condiciones, proyecto y Memoria, que podrán ser examinados todos los días a las horas de oficina.

Santander 25 de mayo de 1916.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace público: Que el día 17 del actual, en aguas del río Carrión, en término de Villamuriel, fué extraído el cadáver de una mujer, como de 25 a 30 años, de regular estatura, pelo castaño oscuro, cara redonda, de buena constitución, abultada bastante de pechos, que vestía falda blanca estrecha, con un bolsillo en la parte anterior, enagua adornada en su parte inferior con puntillas, falda de punto, camisa y pantalones de punto, medias negras y una chambrá.

Se ruega a todas las autoridades se averigüe si en el término de su Distrito se ha notado la desaparición de una mujer de las señas expresadas, dando cuenta de quien fuera, y se cita a las personas que pudieran dar razón de algún hecho con relación a tal desgracia y a los parientes más próximos de aquélla para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo por tal hallazgo y ofrecer a los últimos el procedimiento.

Dado en Palencia a 22 de mayo de 1916.—El Juez, Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón. 1037-228

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por corrupción de menores contra Crisanta Mazo Pérez, tiene acordado que se cite en forma legal a sujeto que luego se dirá, para que el día diecinueve de junio próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones de juicio oral de dicha causa; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expedido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Testigo.—Amelia Campo Gómez, Sánchez Silva, 1, cuarto.

Santander 23 mayo de 1916.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. 1041-228

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo contra Elisa Campo Fuente, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día veinte de junio próximo, á las diez, comparezcan ante la audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones del juicio oral de dicha causa; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Testigos.—Angel Ganza, Perines; Francisco Escalada, Calzadas Altas, 10.

Santander 23 de mayo de 1916.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. 1040-228

Vicente Terán Rodríguez o García Terán, natural de Santander, de estado soltero, profesión mariner, de 15 años, hijo de Eduvina Terán, se desconoce el nombre del padre, domiciliado últimamente en Santander, Remedios, 10 y 12, 1.º, procesado por hurto de tubería de plomo, comparecerá en el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de Santander, San Francisco, 23, 3.º. 1039-228